

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6170 Extracto de la Orden de 6 de octubre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan ayudas destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros menos contaminantes.

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de la Orden de la Consejería de empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan ayudas destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes, menos contaminantes y conforme a criterios de economía circular, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>

Primero. Objeto

Es objeto de la convocatoria la concesión de las ayudas en la Región de Murcia destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes y conforme a criterios de economía circular, de conformidad con sus bases, siendo su finalidad la sustitución de vehículos en circulación con determinada antigüedad, con una menor eficiencia energética, por otros vehículos más eficientes energéticamente, con achatarramiento obligado del vehículo sustituido.

Las ayudas se convocan en desarrollo de la Orden la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes, menos contaminantes y conforme a criterios de economía circular. (B.O.R.M. n.º 209).

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5621/pdf?id=796500>

Segundo. Beneficiarios:

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

a) Personas físicas que desarrollen actividad económica y que tengan su domicilio fiscal en la Región de Murcia, debiendo estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Las personas físicas mayores de edad residentes en la Región de Murcia no incluidas en el apartado anterior.

c) Las personas jurídicas de naturaleza privada que tengan un establecimiento válidamente constituido en la Región de Murcia en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrán ser beneficiarios los concesionarios o puntos de compraventa de vehículos cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 o 654.1, ni las personas o entidades que desarrollen actividad económica de transporte de mercancías por carretera.

Tercero. Régimen de especial concurrencia.

Las subvenciones se otorgarán sin otra prelación más que el orden que se deriva de la fecha de registro de la solicitud, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos o condiciones que se establecen en esta convocatoria.

Cuarto. Actuaciones subvencionables.

1. La actuación subvencionable consiste en la adquisición por compra de cualquiera de los vehículos que se especifican con el correspondiente obligado achatarramiento del vehículo sustituido, debiendo sujetarse a las previsiones de las bases reguladoras y a esta convocatoria.

La clasificación de los vehículos a la que debe atenderse es la establecida en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo a la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016, o aquella norma que la sustituya y sea aplicable por estar vigente esta convocatoria..

2. Deben ser el objeto de las actuaciones los vehículos que reúnan los requisitos que se señalan en cada caso:

A) Para la compraventa.

Los vehículos sobre los que podrá recaer la actuación deberán estar comercializados como seminuevos, de ocasión, de segunda mano, demo y/o de KM0, debiendo cumplir además todas las condiciones o requisitos que se establecen en estas bases.

Características del vehículo:

a) Tipologías de los vehículos:

I.- Turismos M1: Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor, sin espacio para pasajeros de pie, independientemente de que el número de plazas de asiento se límite o no a la plaza de asiento del conductor.

II.- Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.

b) Categorías

I.- CERO emisiones: Vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

II.- ECO: Vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía menor de 40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.

III.- C: Vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 4, 5 o 6 o diésel EURO 6.

Requisitos:

1.- El vehículo deber estar en situación de primera matriculación, es decir, no haber sido objeto de rematriculación.

2.- El vendedor debe ser un concesionario o empresa con actividad de compra-venta de vehículos que haya matriculado un vehículo en España a su nombre y con fecha anterior a la de publicación de esta orden de convocatoria.

3.- La antigüedad del vehículo no será superior a 5 años, en el caso de vehículos de la categoría turismos M1, y, no será superior a 3 años para la categoría furgonetas y camiones ligeros N1.

4.- El número de kilómetros del vehículo debe ser inferior a 70.000 para turismos M1, e inferior a 100.000 para furgonetas y camiones ligeros N1.

5.- Deberá tener realizada favorablemente la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) correspondiente, cuando sea un requisito exigible para el vehículo en función de la antigüedad del mismo.

6.- La fecha que conste en la factura de compraventa y la del pago completo del vehículo deberá ser dentro del período establecido como período de elegibilidad

7.- Debe haber obtenido del concesionario o establecimiento de compra-venta de vehículos un descuento complementario de 500 euros respecto al precio de venta del vehículo (PVP), debiendo quedar reflejado expresamente y de forma desagregada en la factura de compraventa.

B) Para el achatarramiento.

El achatarramiento forma parte de la actividad subvencionable, siendo obligatoria su realización junto con la adquisición anteriormente descrita, la realización y acreditación de la baja definitiva en circulación de un vehículo a achatarrar, que deberá cumplir con las condiciones.

Características y requisitos del vehículo de achatarramiento

1- Haber sido matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2021.

2- El titular registral en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico debe ser el mismo solicitante y comprador del vehículo sustituido.

3- Pertener a la categoría turismo M1 o N1 furgonetas y camiones ligeros, propulsados totalmente por motores de combustión interna de gasolina o gasóleo.

4- Tener una antigüedad mayor de diez años en el caso de la categoría turismos M1, y mayor a siete años en el caso de la categoría furgonetas y camiones ligeros N1.

5- La fecha de la baja definitiva y el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental deberán estar dentro del período de elegibilidad.

3. Actividad no subvencionable: Quedan expresamente excluidas, y no serán actuaciones subvencionables, las que consistan en la realización de operaciones de financiación por leasing financiero o de arrendamiento por "renting" (leasing operativo).

Quinto. Bases reguladoras:

Orden la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

destinadas a la sustitución de vehículos en circulación mediante la adquisición de otros más eficientes, menos contaminantes y conforme a criterios de economía circular. (B.O.R.M Número 209 del Jueves 9 de septiembre de 2021) <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/5621/pdf?id=796500>

Sexto. Cuantía.

1. La cuantía máxima de cada ayuda es la que se establece en la siguiente tabla, entendiéndose que el incentivo que se conceda no podrá superar en ningún caso el coste elegible:

Clasificación del vehículo a achatar *	Clasificación del vehículo subvencionable*	Cuantía máxima de ayuda (Euros)	Cuantía máxima de ayuda para vehículos adaptados** (Euros)
Sin clasificación	CERO (BEV, REEV, Pila combustible)	2.000	2.500
	CERO (PHEV, HEV)		
	Eco		
	C		
B	CERO (BEV, REEV, Pila combustible)	1.500	1.875
	CERO (PHEV, HEV)	1.000	1.250
	Eco		
	C		

*Clasificación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico según se establece en la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016 (Art. 4.3 de esta Orden)

** Vehículos adaptados, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo, y la persona beneficiaria acredite su movilidad reducida.

2. El coste elegible de las ayudas será el coste de compra del vehículo adquirido, una vez aplicado todos los descuentos correspondientes, incluido el descuento que se establece en el artículo 4 de esta orden, y sin considerar el IVA.

3. Estas ayudas no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para solicitar las ayudas comprende desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden de Convocatoria hasta el 5 de noviembre de 2021, ambos incluidos

Octavo. Otros datos.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

En el caso de los obligados a relacionarse telemáticamente con la administración, la presentación de solicitudes deberá realizarse a través del formulario específico dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>; código de procedimiento 3575) por lo que el solicitante de ayuda deberá disponer de Firma Electrónica Reconocida.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, empleando obligatoriamente el modelo que se establece en el anexo III de la Orden de Convocatoria y disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3575), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>)

Murcia, 6 de octubre de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.